



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00336-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: KARINA PATRICIA TEJEDA CASTILLO en representación de la menor MMVT
CAUSANTE: MANUEL SEGUNDO VILORIA CABEZA

Teniendo en cuenta que, el término de suspensión del proceso conferido en providencia del 26 de julio de 2022 se encuentra vencido y que el apoderado judicial de la parte demandante solicita continuar con el trámite del proceso, se dispondrá su reanudación.

Asimismo, el abogado de la parte actora presentó un memorial con el ánimo de incluir bienes en el activo sucesoral; sin embargo, esta judicatura le informa que su solicitud será rechazada como quiera que la oportunidad procesal pertinente para tales efectos es la prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el trámite del proceso por vencimiento del término de suspensión y por solicitud del apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Rechazar la solicitud del 19 de septiembre de 2022, presentado por el abogado de la parte actora tendiente a que se incluyan bienes en el activo sucesoral, por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Requerir al apoderado de los herederos Viloría Rada, a fin de que informe si van a iniciar la sucesión de la señora Evangelina Rada Pérez, en los términos aludidos en proveído del 26 de julio de 2022.

CUARTO: Señalar el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4º del artículo 107 del CGP y el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Advertir a las partes que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

SEXTO: Conminar a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1º del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del despacho.

Además, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

SÉPTIMO: Sugerir que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de9e9a3ed4e72e2f4ae32e66c7d64097ed82ca67c87f109e90419d64b02f3bf**

Documento generado en 26/09/2022 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>